



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Procedimiento de liquidación.

Cuaderno: IEEQ/C/IPLQI/001/2021.

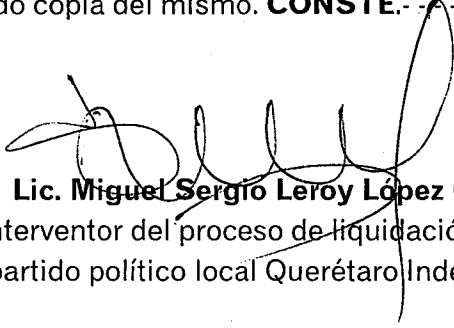
Otrora partido político local:

Querétaro Independiente.

Asunto: Se recibe correspondencia
y se ordena.

Cedula de notificación

En Querétaro, Querétaro, a trece de diciembre de dos mil veintiuno, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en fecha actual, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de dos fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**-----


Lic. Miguel Sergio Leroy López González
Interventor del proceso de liquidación del otrora
partido político local Querétaro Independiente.



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Procedimiento de liquidación.

Cuaderno: IEEQ/C/IPLQI/001/2021.

Otrora partido político local: Querétaro
Independiente.

Asunto: Se recibe correspondencia y se ordena.

Querétaro, Querétaro, trece de diciembre de dos mil veintiuno.

Vistos 1. El oficio con clave SE/4179/21, recibido el diez de diciembre de dos mil veintiuno,¹ signado por el Maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual se informa que en sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro dentro del expediente TEEQ-PES-111/2021, se impuso al otrora partido político local Querétaro Independiente² una sanción consistente en multa por la cantidad de \$89,620.00 (ochenta y nueve mil seiscientos veinte pesos 00/100 moneda nacional); y, 2. El glose de la constancia en que se establece el procedimiento y algunos de los requisitos que la institución bancaria Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, sucursal Pueblo Nuevo, efectúa y requiere para la apertura de cuentas bancarias.

Con fundamento en el artículo 112 del Reglamento de Fiscalización del Instituto, el Interventor del procedimiento de liquidación del otrora partido **ACUERDA:**

Primero. Recepción. Se tiene por recibido el oficio con clave SE/4179/2021, que obra en una foja útil inscrita por su anverso; al cual se anexa:

- Copia de la sentencia emitida en el Procedimiento Especial Sancionador sustanciado dentro del expediente TEEQ-PES-111/2021, notificada mediante el oficio número TEEQ-SGA-AC-2461/2021, que obra en cincuenta y cuatro fojas útiles, de las cuales una foja se encuentra inscrita por su anverso.

Por lo que, dada cuenta de la recepción de los documentos descritos se ordena su glose en autos a fin de que surtan sus efectos legales conducentes.

¹ En adelante las fechas que se establecen corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención distinta.

² En subsecuente se referenciará como el otrora partido.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Segundo. Obligaciones del otrora Partido. Del contenido del oficio con clave SE/4179/21, se advierte que en sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro dentro del expediente TEEQ-PES-111/2021, se impuso al otrora partido una sanción consistente en multa por la cantidad de \$89,620.00 (ochenta y nueve mil seiscientos veinte pesos 00/100 moneda nacional); instruyendo la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro a esta interventoría, considerar la sanción económica de mérito como obligación a incorporar en la lista de créditos, en términos de los artículos 114, 143, 144 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Ante lo instruido, en el momento procesal oportuno la información referenciada se considerara al determinar las obligaciones del otrora Partido, comunicando a la Secretaría Ejecutiva si es procedente la inclusión de dicha obligación a la lista de créditos que se emita y si existen recursos económicos suficientes para cubrirla.

Tercero. Requerimiento. Del contenido de la constancia de fecha actual, se advierte que entre los requisitos solicitados por la institución bancaria Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, sucursal Pueblo Nuevo, se encuentran: constancia de situación fiscal e Información de dos proveedores.

Por tanto, resulta necesario requerir al otrora partido político local exhiba en el plazo máximo de tres días hábiles la constancia de situación fiscal requerida, así como informe los datos de identificación y localización de dos proveedores, y comprobante de domicilio fiscal actualizado; con la finalidad de estar en aptitud de remitir a la institución bancaria de referencia la totalidad de la documentación requerida.

A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado, se hace constar que se gira el oficio **IPLQI/067/2021**; hágase del conocimiento público a través de los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; en términos de los artículos 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Interventor del procedimiento de liquidación del otrora partido político local Querétaro Independiente. **CONSTE.**

Lic. Miguel Sergio Leroy López González
Interventor del proceso de liquidación del otrora
partido político local Querétaro Independiente.



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO